



Radicado: **0800131530092020-00200-00**
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante: **PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA**
Demandado: **PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES "EN LIQUIDACION"**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 24 de noviembre de 2020, demanda que fue radicada a través de correo electrónico mapat-89@hotmail.com, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de enero de 2021.

Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

La doctora MARÍA PATRICIA VENGOECHEA ARIAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.044.425.453 y T.P. N°246315 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N°32.619.989, domiciliada en esta ciudad en la calle 9ª No 24-04, Barrio Urbanización la playa, e-mail patriciaariasherrera@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES "EN LIQUIDACION"** identificada con Nit.90.107.573, domiciliada en esta ciudad y personas indeterminadas.

Previo al examen para determinar el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda y a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía de conformidad con el artículo 26 en concordancia con el artículo 25 del Código General del proceso, encuentra el Juzgado que con la demanda no se acredita el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, no obstante, al encontrarse en la página web de la Alcaldía de Barranquilla/impuestos distritales el valor del avalúo catastral del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-135864 en la suma de \$49.186.000, carece este despacho de competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas, frente a la falta de competencia por el factor cuantía procederá el despacho a rechazar la demanda, sin perjuicio del examen que deba realizar el competente sobre los requisitos formales de la misma, y enviarla a los Juzgado Civil Oral Municipal de Barranquilla que corresponda por reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio**, presentada por **PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N°32.619.989, en contra de PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES "EN LIQUIDACION" identificada con Nit.90.107.573, domiciliada en esta ciudad y personas indeterminadas, conforme las razones expuestas.

Segundo: Enviar la presente demanda al Juzgado Civil Oral Municipal de Barranquilla que corresponda por reparto. Por Secretaría cúmplase.

Tercero: En firme esta providencia, dejar las constancias y anotaciones de rigor en el libro radicado y el TYBA

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora MARÍA PATRICIA VENGOECHEA ARIAS, abogada en ejercicio, identificada con CC N°1.044.425.453 y T.P. No 246315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades concedidas mediante poder otorgado conforme el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°9982, correo electrónico mapat89@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f90ec69ff94a565c265028349b8e01a7e823dec68144706d37fccf6e88633f**

Documento generado en 15/01/2021 11:22:21 AM